

**ASUNTO:** Expediente de Modificación del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia

**D<sup>a</sup>. M. Carmen Piñeiro Otro, Presidenta del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada, en el ejercicio de las funciones atribuidas en virtud del artículo 9 del Reglamento del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada, en su última redacción publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 8, de 10 de enero de 2008, emite el siguiente**

## **INFORME complementario del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Fuenlabrada.**

### **I- CONSIDERACIONES PREVIAS.**

**Primero.-** El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada (TEAMF, en adelante), en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2024, ha aprobado la Propuesta de modificación de su Reglamento Orgánico.

**Segundo.-** El Concejal Delegado en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública, en fecha 8 de noviembre de 2024, ha emitido Informe-Propuesta para la modificación del Reglamento.

**Tercero.-** Por Resolución n.º 5111/2024 del Alcalde-Presidente, de fecha 12 de noviembre de 2024, se acuerda el inicio del expediente de modificación del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

**Cuarto.-** El Director-Gerente de la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF, en adelante), en fecha 12 de febrero de 2025, ha emitido Informe de Impacto Normativo sobre la propuesta de modificación del Reglamento.

**Quinto.-** La Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad del Ayuntamiento de Fuenlabrada, en fecha 21 de marzo de 2025, ha emitido Informe de Impacto de Género sobre la propuesta de modificación del Reglamento.

**Sexto.-** El Director-Gerente de la OTAF, en fecha 1 de abril de 2025, ha emitido Adenda al Informe de Impacto Normativo.

**Séptimo.-** Que el TEAMF a instancia de la Secretaría General del Pleno, mediante correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2025, ha procedido a elaborar un informe complementario en orden a valorar el impacto que supondrá la modificación del Reglamento respecto a su volumen de trabajo y necesidades de personal.

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU	<b>Fecha</b>	07/05/2025 10:00:55
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU</a>	<b>Página</b>	1/7



## **II- NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

CE	Constitución Española.
Ley 39/2015	Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Ley 40/2015	Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
RD 520/2005	Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## **III- FUNDAMENTOS.**

Este informe se elabora con el fin de examinar las repercusiones que la propuesta de modificación del Reglamento por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Fuenlabrada (TEAMF en adelante) y el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, puede ocasionar en el volumen de trabajo y necesidades de personal, presupuestario, simplificación de procedimientos de este Tribunal, sus causas y efectos.

### **A. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

En primer lugar, es de reseñar que en la propuesta de modificación del citado Reglamento se ha introducido una disposición transitoria con el siguiente literal:

*“La presente modificación será de aplicación a los recursos, escritos y reclamaciones presentadas por los contribuyentes con posterioridad a la entrada en vigor de esta modificación y a los que se hallen pendientes de resolución a dicha fecha.”*

Su introducción es motivada en aras a que esta nueva disposición permita una aplicación más favorable para los interesado/as, en consonancia con el artículo 39.3 de la Ley 39/2015 – *“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”* – y con el artículo 9.3 de la Constitución Española – *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU	Fecha	07/05/2025 10:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU</a>	Página	2/7



Y es que, como se señala en el informe-propuesta emitido en fecha 8 de noviembre de 2024 por el Concejal en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública, varias son las mejoras que la presente propuesta de modificación del Reglamento introduce. A modo de ejemplo:

- Introducción del recurso de anulación.
- Introducción del recurso extraordinario de revisión.
- Adaptación del importe de la deuda para su tramitación por procedimiento abreviado.

Asimismo, se da cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 103.1 de la LGT de “resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos.” Así como la obligación general de resolver del artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.”

Con ello se pretende dotar de mayor seguridad jurídica a la ciudadanía, respetando su derecho a la tutela judicial efectiva y evitando, de este modo, la incertidumbre e indefensión que genera la falta de resolución de los procedimientos.

A su vez, se pretende observar el principio de buena administración, soslayando la arbitrariedad en la actuación de la Administración y propiciando la justificación y motivación de sus decisiones.

## **B. CAUSAS QUE REPERCUTEN EN EL VOLUMEN DE TRABAJO, NECESIDAD DE PERSONAL.**

De conformidad con el informe-propuesta anteriormente referenciado, donde se exponen los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad, así como los objetivos y finalidad perseguida con la propuesta de modificación del Reglamento, son las siguientes cuestiones las que suscitan impacto en las competencias del Tribunal, por tratarse de incorporaciones de orden funcional:

1. Recurso extraordinario de revisión
2. Recurso de anulación
3. Elevación del importe de las reclamaciones para su tramitación por el procedimiento abreviado
4. Preceptividad de los dictámenes sobre los proyectos de Ordenanzas Fiscales

A continuación, se pasa a analizar cada una de ellas:

### **1. Recurso extraordinario de revisión.**

La Ley 58/2003 (LGT) lo concibe como un recurso especial en el contexto de la vía económico-administrativa. Prueba de ello es que el artículo 244 que lo regula se inserta dentro del Capítulo IV dedicado a las Reclamaciones Económico-Administrativas, en particular, en su Sección 2ª relativa al «Procedimiento general económico administrativo», de ahí la viabilidad de este recurso en el ámbito tributario local de aquellos municipios que tengan desarrollado un Tribunal Económico Administrativo.

El recurso extraordinario de revisión sólo procederá en los supuestos y por las circunstancias contempladas en el artículo 244 LGT:

- a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU	Fecha	07/05/2025 10:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU</a>	Página	3/7



- b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
- c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme

Se trata pues de un recurso de carácter taxativo y excepcional, que constituye un mecanismo excepcional «de cierre» para la revisión de actos firmes cuando concurren circunstancias sobrevenidas de contenido esencialmente fáctico expresamente tipificadas en la Ley, que revelan la improcedencia del acto dictado y eran desconocidas por la Administración y por el interesado al tiempo de dictarlo.

Con el fin de conocer la cifra exacta de expedientes relativos a recursos extraordinarios de revisión pendientes de resolución que serían asumidos por el TEAMF, la Oficina Tributaria del Ayuntamiento de Fuenlabrada (OTAF) elaboró una adenda a su informe sobre el impacto que deriva de la modificación reglamentaria en el ejercicio de las competencias propias que corresponden al órgano de gestión tributaria, emitido en fecha de 1 de abril de 2025.

Dicha adenda proporciona una relación de expedientes pendientes de resolución a su fecha de emisión, ascendiendo a un total de 42.

Se comprueba por este Tribunal que la gran mayoría de recursos son referidos a IBI y que, en base al contexto sufrido durante los últimos años en el ejercicio de sus funciones, se puede inferir que la pretensión de los contribuyentes para presentar los recursos extraordinarios de revisión está motivada especialmente en el supuesto contemplado en el artículo 244 a) LGT, al considerar la jurisprudencia generada en los últimos años como un documento de valor esencial para la decisión del asunto que fue posterior a la liquidación del impuesto y que evidencia el error cometido.

A este respecto, el informe-propuesta del Concejal en materia de Economía, Hacienda y Administración Pública ya mencionado, pone de relieve la excepcional conflictividad generada en vía económico-administrativa con ocasión de la abundante jurisprudencia que se ha generado estos últimos años y que ha afectado especialmente a los tipos diferenciados de IBI y al IIVTNU, jurisprudencia de la que hace alusión.

En este contexto, el TEAMF ha tenido la ocasión de comprobar que gran parte de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas a raíz de esta jurisprudencia fueron presentadas con escritos modelizados, compartiendo idénticas alegaciones y fundamentación. En este sentido, la tramitación y resolución de estos expedientes se pudo agilizar en gran medida con la elaboración de resoluciones modelizadas.

Al margen de esta casuística, en otras ocasiones el recurso extraordinario de revisión es considerado por los particulares como una instancia adicional de revisión con reiteración de alegaciones, y no como un mecanismo excepcional para la revisión de actos firmes. En estos casos, la tramitación y resolución de los expedientes carece de complejidad, siendo objeto de inadmisión en su mayor parte al no cumplir con los supuestos tasados contemplados en la ley reguladora (LGT).

En consideración a lo anterior, este Tribunal estima que gran parte de los expedientes pendientes relativos a recursos extraordinarios de revisión pueden ser resueltos de forma modelizada o inadmitidos, suponiendo un impacto asumible en su volumen de trabajo con el personal existente no siendo necesario la incorporación de nuevo personal.

## 2. Recurso de anulación.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU	Fecha	07/05/2025 10:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU</a>	Página	4/7



Al igual que el recurso extraordinario de revisión, este recurso es de carácter taxativo y sólo procederá en los supuestos contemplados en el artículo 241 bis LGT:

- a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.
- b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas en la vía económico-administrativa.
- c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

En consecuencia, los motivos para su interposición son limitados y, en la práctica observada por este Tribunal, ha sido utilizado de modo excepcional por los contribuyentes, siendo el motivo más frecuente de recurso de anulación la inadmisibilidad de la reclamación económico-administrativa (artículo 241 bis a LGT).

En consideración a lo anterior, este Tribunal estima que la introducción de este recurso en el Reglamento no tendrá un impacto significativo en su volumen de trabajo, por tanto, no será necesario la incorporación de nuevo personal.

### **3. Elevación del importe de las reclamaciones para su tramitación por el procedimiento abreviado.**

El procedimiento abreviado de reclamación económico-administrativa se regula en los artículos 245 a 248 de la LGT y, de conformidad con el artículo 64 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, se tramitan por este procedimiento las reclamaciones cuya cuantía sea inferior a 6.000.-€.

Es por ello que la modificación del Reglamento del TEAMF pretende su adaptación a lo previsto en la LGT y su normativa de desarrollo.

De entre las características del procedimiento abreviado, cabe destacar dos aspectos para nuestro análisis:

- a) Es resuelto en única instancia por un órgano unipersonal.
- b) El plazo máximo para su tramitación y la notificación de la resolución es de seis meses contados desde la interposición de la reclamación.

En este sentido, con el procedimiento abreviado se pretende dotar de mayor eficacia y eficiencia a los Tribunales económico-administrativos, mediante la agilización de su actuación al reducir el número de expedientes que han de ser resueltos por el Pleno. Y es que la práctica demuestra que un órgano unipersonal es más rápido y eficaz, al no depender de la decisión de varias personas. Así, no requerirá que los miembros del Pleno deban examinar las reclamaciones y expedientes o, al menos, las propuestas de resolución con carácter previo a llegar a un acuerdo de forma colegiada, pues bastará que examine y resuelva el órgano unipersonal.

En consideración a lo anterior, este Tribunal estima que la elevación a 6.000.-€ del importe de las reclamaciones para su tramitación por el procedimiento abreviado es una medida de simplificación que agilizará la tramitación y resolución de estas reclamaciones y, por ende, aliviando las cargas administrativas de los ciudadanos. Se prevé que esta medida no incrementará el volumen de trabajo y por tanto, no será necesario la incorporación de nuevo personal.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU	Fecha	07/05/2025 10:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU</a>	Página	5/7



#### **4. Preceptividad de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.**

La necesidad de elaborar dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales es un mandato legal contenido en el artículo 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

A la vista de ello, la presente propuesta de modificación del Reglamento viene a reconocer expresamente el carácter preceptivo de la emisión de dictamen, así como el órgano al que compete y su plazo de emisión.

La modificación que se propone tiene por objetivo dotar al texto de mayor claridad y reforzar con ello la seguridad jurídica y la calidad técnica y legalidad de toda propuesta relacionada con la normativa fiscal de la Corporación.

A la luz del informe de impacto normativo elaborado por la OTAF en fecha 12 de febrero de 2025, se apunta que comúnmente los Proyectos de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Fuenlabrada no han tenido un carácter íntegro o completo, versando sobre correcciones o adecuaciones puntuales del texto de las mismas que no redundaban en cambios respecto a la gestión, liquidación, recaudación o inspección de los tributos locales, de ello se puede inferir que son excepcionales los casos de Proyectos de Ordenanzas Fiscales “ex novo”.

No obstante lo anterior, en lo que a la carga de trabajo del TEAMF se refiere, cada dictamen será adaptado al volumen y calado de la modificación de la Ordenanza Fiscal que se presente ante este Órgano.

Por otra parte, y en la práctica, este Tribunal ya venía elaborando dictámenes tanto de Proyectos integrales de Ordenanzas Fiscales como relativos a correcciones o adecuaciones parciales.

En consideración a lo anterior, este Tribunal estima que la incorporación del carácter preceptivo de la emisión de dictamen sobre Proyectos de Ordenanzas Fiscales no tendrá un impacto significativo en su volumen de trabajo, y por tanto no será necesario la incorporación de nuevo personal.

#### **5. Impacto Presupuestario**

Esta propuesta de modificación normativa no tendrá impacto presupuestario.

### **CONCLUSIONES.**

Por todo lo expuesto, se informa que, una vez analizadas las causas que suscitan impacto en las competencias del TEAMF y, por tanto, en su volumen de trabajo, este Tribunal concluye, que las modificaciones normativas introducidas no despliegan ningún impacto en incremento del volumen de trabajo, no requieren la incorporación de nuevo personal ni tienen impacto presupuestario. Únicamente resulta relevante en cuanto a la simplificación de los procedimientos administrativos y por ende en la reducción de las cargas administrativas de los administrados:

**Causa 1.- Recurso extraordinario de revisión:** producirá un aumento inicial en la carga de trabajo hasta la resolución de los expedientes acumulados y actualmente en poder de la OTAF, si bien es asumible con los presentes recursos materiales y personales, por los motivos ya expuestos.

**Causa 2.- Recurso de anulación:** no tendrá un impacto significativo en el volumen de trabajo.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU	Fecha	07/05/2025 10:00:55
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
Url de verificación	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verfirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU</a>	Página	6/7



**Causa 3.- Elevación del importe de las reclamaciones para su tramitación por el procedimiento abreviado:** no va a suponer alteración en el volumen de trabajo, sino en el reparto de tareas entre el Órgano Pleno y el Unipersonal, agilizando el funcionamiento del Tribunal. Se trata de una medida de simplificación de los procedimientos administrativos y por ende en la reducción de las cargas administrativas de los administrados

**Causa 4.- Preceptividad de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales:** no tendrá un impacto significativo en el volumen de trabajo.

**En Fuenlabrada, a la fecha que figura en el pie de este documento que se firma electrónicamente con CSV.**

<b>CSV (Código de Verificación Segura)</b>	IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU	<b>Fecha</b>	07/05/2025 10:00:55
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
<b>Firmado por</b>	MARÍA CARMEN PIÑEIRO OTERO (TESORERO)		
<b>Url de verificación</b>	<a href="https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU">https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYKBJN4HL7WOT2BHQGBZUMU</a>	<b>Página</b>	7/7

